

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aprovechamiento de aguas.

D. José Prellezo Isla, vecino de Potes, ha solicitado de este Gobierno de provincia autorizacion para reconstruir dos presas de unos molinos de su propiedad en el rio Cerceda, segun el proyecto que ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley de aguas vigente, se inserta en el Boletin oficial para que en el término de 15 dias, puedan enterarse del proyecto y hacer las reclamaciones que les convengan los que se consideren con derecho á oponerse al referido proyecto.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Circular.—Montes.

Con fecha 5 de julio y 12 de diciembre últimos he publicado circulares á los ayuntamientos, insertas en los Boletines Oficiales de los dias 8 y 15 de los referidos meses, encargándoles en la primera que aquellos á quienes se hubiera mandado retener el 5 por 100 de las cantidades ingresadas en las Depositarias de los mismos por los productos que hubiesen obtenido de los aprovechamientos forestales en el año de 1869 á 1870, para destinarlos en su dia á la mejora de los montes, lo incluyeran en su presupuesto respectivo.

En la segunda circular, dando por supuesto que se habria cumplido lo dispuesto en la primera, encargué que en el término de 30 dias se hiciese entrega en la Caja de la Administracion Económica de esta provincia, á mi disposicion, del importe del 5 por 100 de todas las cantidades líquidas que hayan correspondido percibir á los ayuntamientos por concesiones de productos forestales, otorgadas desde 1.º de octubre de 1869 á 30 de setiembre de 1870, de cuyo importe deberian recoger la correspondiente carta de pago, y remitírmela, detallando en la misma el concepto por que se hace el ingreso.

La conveniencia para los mismos ayuntamientos de cumplir con estas obligaciones no necesita recomendarse, es bien notoria: destinar una mínima parte de los ingresos, que obtienen por los productos de los montes, á la conservacion, mejora

y reproduccion de esa propiedad forestal que constituye su riqueza, es obrar como un alinado y juicioso administrador de su patrimonio; lo contrario representa la imprevision, el abandono y despilfarro.

En su consecuencia no dudo que los ayuntamientos, que se hallan en descubierto por los ingresos referidos y por las demás concesiones de esta indole otorgadas hasta la fecha, se apresurarán á depositarlos en la caja de la Administracion económica de esta provincia en el término mas breve posible, el cual no escederá de un mes á contar de la fecha de esta circular, excusándome el disgusto que tendria de recurrir á medidas mas enérgicas para hacer cumplir estas obligaciones, caso de que se demoren.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto por los ingresos espresados.—Santa María de Cayon, Villaescusa, Valdeprado, Las Rozas, Ampuero, Los Tojos, Camaleño, Valdáliga, Peñarrubia, Ruente, Penagos, Cillorigo, Santiurde de Toranzo, Lamason, Castañeda, Cabuerniga, Polaciones, Valderredible, Cabezón de Liébana, Vega de Liébana, Hazas en Cesto, Piélagos, Tudanca, Ruesga, Pesaguero, Unionasa, Tresviso, San Vicente de la Barquera, Escalante, Corvera, San Pedro del Romeral, Cabezón de la Sal, Saro, Barreyo, Cartes, Rivamontan al Monte, Los Corrales, Arnúero, Villacarriedo, San Miguel de Aguayo, Riotuerto, Selaya, Liérganes, Bárcena de Cicero, Polanco, Voto, Rivamontan al Mar, Ramales, Arredondo, Miera, Enmedio, Campó de Suso, Marquesado de Argüeso, Mazcuerras, Liendo, Alföz de Lloredo, Mollo, Puente-Viesgo, Sámano, Laredo, Vega de Pas, Arenas. Santander 31 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Perez de la Riva.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Alejandro del Valle, apoderado de D. Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 64 pertenencias con el nombre de «La Union» de mineral carbon, al sitio que llaman Peña-Rozadia término del lugar de Renedo, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda al norte egido de Renedo y Llano, al S. ejido del mismo, al O. ejido de Renedo y al E. de Llano.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dista de la Peña-Rozadia en direccion S. 108 metros; desde él se medirán al N. 300 metros; al S. 500 metros; al E. 1,500 metros, y al O. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Pedro R. Castellanos.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Propiedades y Derechos del Estado.

Circular.

El señor Gefe de la Administracion económica de la provincia de Leon, ha participado á esta de mi cargo con fecha 25 de Abril último, que D. José Reguero y Robles, vecino de San Pedro de Moman, de la provincia de Lugo, habia realizado en aquella Administracion el importe del arriendo del canto y Vociu de la Catedral de Leon y Astorga, correspondiente á los años de 1870 y 1871, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto.

Por lo tanto, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, recomendando á los señores alcaldes populares de los ayuntamientos y de barrio de los pueblos de la misma, el puntual pago de lo que á cada uno corresponda satisfacer respectivamente, en iguales términos que lo han venido haciendo en años anteriores, evitando de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Santander 27 de Mayo de 1871.—Eugenio R. Ayalde.

Existiendo en la Caja de esta Administracion económica los billetes de la deuda del Tesoro los cuales han de ser cangeados por los resguardos provinciales cedidos á los suscritores, pueden presentarse estos desde el dia primero de junio y hora de las cuatro y media á seis y media de la tarde en la Intervencion de dicha Adminis-

tracion á recoger los que les corresponde con arreglo á la distribucion hecha en la Gaceta de 16 de Febrero último.

Santander 31 de Mayo de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Hoy espira el plazo que por circular inserta en el Boletin oficial del 24 de abril último fijó esta administracion á los señores alcaldes para la presentacion en la misma de las matriculas de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico, siendo desgraciadamente pocos los ayuntamientos que hasta la presente han realizado tan importante servicio. Pero teniendo, no obstante, en cuenta que la tirada de los recibos talonarios que han de acompañar á dichas matriculas no se ha terminado hasta fines de la última semana, y considerando que existen ayuntamientos cuya distancia de la capital requiere algun tiempo mas para recibir estas, la Administracion económica de mi cargo ha acordado conceder un nuevo é improrogable plazo de ocho dias para la presentacion de aquellas, pero entendiéndose que esta oficina procederá con rigor y sin contemplacion alguna contra todos aquellos que dentro de los ocho primeros dias del próximo mes de Junio no hubieren presentado ó remitido las matriculas espresadas acompañadas de los documentos que se detallaban en la circular de 20 de abril, arriba citada.

Como algunos de los ayuntamientos que han remitido sus matriculas han dejado de acompañar á ellas las relaciones de los contribuyentes por patentes, á pesar de haberseles recomendado muy eficazmente en circular de 4 del actual, esta administracion tiene el deber de advertir á los señores alcaldes y secretarios que de la misma manera se les exigirá la responsabilidad por la falta de remision de las espresadas relaciones como por la de las matriculas y por tanto deberán cuidar de remitir estas acompañadas de todos los demás documentos que les han sido reclamados, cumpliendo rigurosamente en lo relativo á patentes con lo prescrito en circular de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 42 del 20 de agosto siguiente. Al propio tiempo se previene á los mismos que en lo sucesivo deberán remitir una relacion mensual de las adiciones que por patentes ocurran, de conformidad con lo que determina la regla 3.ª de la circular referida, ó un parte negativo cuando proceda.

Los recibos talonarios para las matricu-

